Interlocutorio
PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 2021-00288-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra para estudio la demanda de DIVORCIO impetrada por conducto de apoderado judicial, por el señor EYNAR LESMES GIRALDO **,** en contra de la señora LUZ STELLA FLÓREZ HIGUERA, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión, por lo que la demanda reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

Primero: Admitir la demanda para de DIVORCIO impetrada por conducto de apoderado judicial, por el señor EYNAR LESMES GIRALDO**,** en contra de la señora LUZ STELLA FLÓREZ HIGUERA.

Segundo: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

Tercero: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar.

Cuarto: Notificar personalmente de esta providencia a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto se le hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron, así como de la presente providencia, conforme lo indica el art. 8 decreto 806 de 2020, que modificó el art. 201 del CGP, prevéngansele en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO HERNÁN LÓPEZ HERRERA para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z A .

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32a7b505ffa22c8ef80218f60fa1faf09a118b2943900505676f0d57330fde0b
Documento generado en 20/10/2021 10:10:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica